

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz.  
San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.  
La correspondencia se dirigirá franca de porte.



## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Prest. Cada.
(Un mes.....	1 50
Tres id.....	4 50
Seis id.....	9 *
Un mes.....	2 50
Tres id.....	7 50
Seis id.....	15 *

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### CIRCULAR GENERAL.

Exmo. Sr.: Con el fin de que los individuos comprendidos en el llamamiento del año actual con derecho a redimirse a metálico, con arreglo al artículo 17 de la ley de 10 de Enero último, que quieran usar de él, puedan verificarlo sin ningún género de entorpecimiento ni dificultad, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Primero. Los que tengan derecho a la redención y quieran usar de él, entregarán las 2.000 pesetas que fija el citado art. 17 en la Caja de la Administración económica de su respectiva provincia dentro del plazo de dos meses, contando desde la definitiva declaración de soldado que señala el art. 152 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

Segundo. La carta de pago de la Administración económica y los demás documentos que justifiquen los extremos citados en la última parte de dicho art. 17 se presentarán ante la Comisión provincial, Jefe de la Caja ó del cuerpo en que sirvan, a fin de que se les expida el correspondiente certificado de libertad.

Tercero. Las Administraciones económicas darán conocimiento detallado de las cartas de pago que expidan (expresando los nombres de los redimidos)

al Ministerio de Hacienda y al de la Guerra, que las remitirán al Consejo de Reducciones a fin de que ambos centros puedan formalizar la cuenta que demuestre siempre el crédito que el Consejo tiene contra el Tesoro.

Cuarto. Para la admisión de enganches y reenganches y demás atenciones del Consejo, en cumplimiento del art. 18 de la ley citada, se dictarán por este Ministerio oportunamente las órdenes necesarias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1877.

##### CEBALLOS.

Señor....

#### SECCION SEGUNDA.

##### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 61.

##### QUINTAS.

Estado que manifiesta el número de mozos que han sido sorteados en esta provincia para cubrir el contingente del Ejército en el presente año.

NUMERO  
de mozos  
sorteados.

##### Partido de Atienza.

Albendiego.....	1
Alcolea de las Peñas.....	4
Alcorlo.....	4
Aldeanueva de Atienza.....	4
Alpedroches.....	2
Angon.....	1
Atienza.....	16
Bañuelos.....	3
Bodera (La).....	8
Bustares.....	7
Cabezadas (Las).....	4
Campisábalos.....	3
Cantalojas.....	5

Cardenosa.....	1
Cercadillo.....	1
Cincovillas.....	2
Condemios de Abajo.....	3
Condemios de Arriba.....	3
Congostrina.....	4
Galve.....	5
Gascueña.....	11
Hiedrelaencina.....	25
Hijos.....	2
Huerce (La).....	11
Madrigal.....	1
Medranda.....	1
Miedes.....	6
Miñosa (La).....	2
Navas (Las).....	1
Ordial (El).....	2
Palancares.....	1
Palmaces de Jadraque.....	3
Paredes.....	3
Prádena.....	2
Rebollosa de Jadraque.....	1
Riva de Santiuste (La).....	3
Riofrio.....	6
Robledo.....	2
Romanillo de Atienza.....	6
San Andrés del Congosto.....	2
Semillas.....	1
Sienes.....	3
Somolinos.....	4
Toba (La).....	3
Tordelrábano.....	1
Ujados.....	1
Valdeleubo.....	6
Valverde.....	5
Veguillas.....	3
Villacadima.....	3
Villares.....	2
Zarzuela de Jadraque ó de la Ollas.....	3

Hontanares.....	3
Irueste.....	3
Ledanca.....	6
Masegoso.....	1
Miralrio.....	3
Mudux.....	4
Olmeda del Extremo (La).....	1
Padilla de Jadraque.....	1
Pajares.....	4
Rebollosa de Hita.....	1
Romaneos.....	6
San Andrés del Rey.....	1
Solanillos del Extremo.....	6
Taragudo.....	1
Tomelloso.....	2
Torija.....	3
Torre del Burgo.....	1
Trijueque.....	7
Utande.....	4
Valdeavellano.....	4
Valdeancheta.....	2
Valdearenas.....	8
Valdegrudas.....	*
Valderrebollo.....	3
Valdesaz.....	5
Valfermoso de las Monjas.....	2
Valfermoso de Tajuña.....	9
Villanueva de Argecilla.....	1
Villaviciosa.....	2
Yela.....	7
Yélagos de Abajo.....	2
Yélagos de Arriba.....	4

217

##### Partido de Cifuentes.

Abanades.....	2
Ablanque.....	4
Alaminos.....	3
Arbeteta.....	11
Armallones.....	9
Azañon.....	1
Canales del Ducado.....	2
Canredondo.....	4
Carrascosa de Tajo.....	5
Cereceda.....	3
Cifuentes.....	10
Cogollar.....	2
Duron.....	6
Esplegares.....	6
Gárgoles de Abajo.....	10
Gárgoles de Arriba.....	1
Gualda.....	6
Hench.....	2
Hortezuela de Ocen (La).....	1
Huertahernando.....	2
Huertapelayo.....	5
Huetos.....	3
Inviernas (Las).....	3
Mantiel.....	6
Ocentejo.....	2
Padilla de Medinaceli ó del Ducado.....	3
Puerta (La).....	2

##### Partido de Brihuega.

Alarilla.....	2
Archilla.....	5
Argecilla.....	9
Atanzon.....	4
Balconete.....	4
Barriopedro.....	32
Brihuega.....	19
Budia.....	3
Cañizar.....	3
Carrascosa de Henares.....	2
Casas de San Galindo (Las).....	4
Caspueñas.....	3
Castilmimbres.....	10
Copernal.....	5
Espinosa de Henares.....	1
Fuentes.....	6
Gajanejos.....	5
Heras.....	2
Hita.....	2

Renales.....	"
Riva de Saelices (La).....	6
Rivaredonda.....	2
Ruguilla.....	3
Sacecorvo.....	4
Saelices.....	4
Sotillo.....	1
Sotoca.....	2
Sotodosos.....	3
Torrecuadrada de los Valles.....	1
Torrecuadrilla.....	3
Trillo.....	11
Valdelagua.....	1
Val de San García (El).....	4
Valtablado del Rio.....	2
Viana de Mondejar.....	2
Villanueva de Alcoron.....	6
Villarejo de Medina.....	2
Zaorejas.....	

174

*Partido de Cogolludo.*

Aleas.....	3
Almiruete.....	1
Alpedrete.....	1
Arbancon.....	3
Arroyo de Fraguas (El).....	2
Beleña.....	2
Bocigano.....	2
Campillo do Ranas.....	7
Cardoso (El).....	3
Casa de Uceda (La).....	5
Cerezo.....	3
Cogolludo.....	13
Colmenar de la Sierra.....	1
Cubillo (El).....	5
Fuentemillan.....	6
Fuentelahiguera.....	3
Humanes.....	4
Jocar.....	2
Majaelrayo.....	12
Málaga.....	7
Malaguilla.....	3
Matarrubia.....	3
Membrillera.....	8
Mesones.....	3
Mierla (La).....	3
Monasterio.....	3
Montarron.....	2
Muriel.....	2
Peñalba.....	"
Puebla de Beleña (La).....	2
Puebla de Valles.....	4
Retiendas.....	4
Robledillo de Mohernando.....	6
Tamajon.....	5
Torrebeleña.....	5
Tortuero.....	2
Uceda.....	4
Vado (El).....	1
Valdenuño Fernandez.....	4
Valdepeñas de la Sierra.....	4
Valdesotos.....	3
Villaseca de Uceda.....	1
Viñuelas.....	6

164

*Partido de Guadalajara.*

Aldeanueva de Guadalajara.....	3
Alovera.....	6
Azuqueca.....	5
Cabanillas del Campo.....	6
Casar de Talamanca (El).....	3
Centenera.....	2
Chiloeches.....	10
Ciruelas.....	4
Fontanar.....	3
Galápagos.....	2
Guadalajara.....	71
Horce.....	9
Iriepal.....	5
Lupiana.....	7
Marchamalo.....	14
Mohernando.....	1
Pozo de Guadalajara (El).....	1
Quer.....	4
Taracena.....	
Torrejon del Rey.....	3
Tertola.....	
Usanos.....	3
Valdarachas.....	
Valdeaveruelo.....	2
Valdenoches.....	
Villanueva de la Torre.....	2
Yebes.....	7
Yunquera.....	11

188

*Partido de Molina.*

Adoves.....	2
Alcoroches.....	3
Algar.....	3
Alustante.....	8
Amayas.....	4
Anchuela del Campo.....	3
Anchuela del Pedregal.....	2
Anquela del Ducado.....	6
Anquela de la Seca.....	6
Aragoncillo.....	11
Barbacil.....	
Baños.....	3

233

*Partido de Sacedon.*

Alcocer.....	11
Alique.....	1
Alcen.....	4
Alondiga.....	8
Auñon.....	8
Berninches.....	4
Casasana.....	4
Castilforte.....	3
Chillaron del Rey.....	3
Córcoles.....	6
Eseamilla.....	3
Hontanillas.....	

Campillo de Dueñas.....	5
Canales de Molina.....	2
Castellar.....	1
Castilnuevo.....	1
Checa.....	19
Chequilla.....	2
Cillas.....	1
Clares.....	1
Cobeta.....	3
Codes.....	3
Concha.....	4
Corduente.....	4
Cubillejo de la Sierra.....	3
Cubillejo del Sitio.....	6
Embíd.....	1
Estables.....	3
Fuentelsaz.....	10
Herrería.....	1
Hinojosa.....	6
Hombrados.....	1
Labroz.....	3
Lebrancon.....	12
Luzon.....	9
Maranchon.....	11
Mazarete.....	2
Megina.....	4
Milmarcos.....	6
Mochales.....	5
Molina.....	27
Morenilla.....	"
Motos.....	1
Olmeda de Cobeta (La).....	3
Orea.....	7
Pardos.....	"
Peñale.....	3
Peralejos.....	6
Pinilla de Molina.....	3
Piqueras.....	2
Pobeda de la Sierra.....	5
Pobo (El).....	8
Pradosredondos.....	5
Rillo.....	2
Rueda.....	3
Selas.....	3
Setiles.....	6
Taravilla.....	4
Tartanedo.....	4
Terraza.....	6
Terzagá.....	3
Tierzo.....	4
Tordellego.....	7
Tordesilos.....	5
Torrecilla del Pinar.....	"
Torrecuadrada de Molina.....	4
Torremocha del Pinar.....	3
Torremochuela.....	2
Torrubia.....	4
Tortuera.....	8
Tovillos.....	"
Traig.....	4
Turmiel.....	5
Valhermoso.....	2
Villar de Cobeta.....	3
Villel de Mesa.....	5
Yunta (La).....	2

10  
11  
7  
10  
3  
4  
4  
1  
132*Partido de Sigüenza.*

Aguilar de Anguita.....	1
Alboreca.....	2
Alcolea del Pinar.....	8
Alcuneza.....	1
Algora.....	5
Almadrones.....	3
Anguita.....	4
Atance (El).....	2
Baides.....	5
Bujalaro.....	1
Bujarrabal.....	2
Carabias.....	4
Castejon de Henares.....	9
Castilblanco.....	1
Cendejas de Enmedio.....	4
Cendejas de la Torre.....	1
Córtex.....	"
Fuensaviña (La).....	"
Garbajosa.....	5
Guijosa.....	5
Horna.....	"
Huérmeces.....	2
Imon.....	2
Jadraque.....	15
Jirueque.....	3
Laranueva.....	"
Luzaga.....	2
Mandayona.....	6
Mirabueno.....	4
Moratilla de Henares.....	1
Navalpotro.....	2
Negredo.....	2
Olmeda de Jadraque (La).....	2
Olmedillas.....	5
Palazuelos.....	3
Pelegrina.....	2
Pinilla de Jadraque.....	1
Pozancos.....	3
Riosalido.....	6
Santiuste.....	2
Sauca.....	1
Sigüenza.....	32
Torremocha del Campo.....	1
Torremocha de Jadraque ó de las Monjas.....	"
Torresaviña (La).....	2
Terrealdealmendras.....	2
Tortonda.....	3
Viana de Jadraque ó Vianilla.....	2
Villacorza.....	4
Villaseca de Henares.....	1
Villaverde del Duendo.....	1

170

*Resumen por partidos.*

Atienza.....	203
Brihuega.....	217
Cifuentes.....	174
Cogolludo.....	164
Guadalajara.....	188
Molina.....	346
Pastrana.....	238
Sacedon.....	132
Sigüenza.....	170

Total de mozos sorteados en la provincia..... 1.827

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, á fin de que en el preciso término de quinto dia puedan hacer los Ayuntamientos e interesados las reclamaciones que estimen convenientes, acompañando todos los documentos justificativos referentes al efecto; en la inteligencia que transcurrido el plazo fijado se remitirá al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para que proceda al reparto del cupo.

Guadalajara 26 de Marzo de 1877.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

**SECCION TERCERA.****ADMINISTRACION ECONOMICA**

DE LA

**PROVINCIA DE GUADALAJARA.****CEDULAS PERSONALES.****CIRCULAR.**

Acordada la formación de un empadronamiento de las personas obligadas á tomar cédula personal en el próximo veidero año económico de 1877-78, prevengo á los Sres. Alcaldes todos de la provincia que tan luego como reciban de esta Administracion el modelo impreso que han de servir de cabeza, ó sea la primera plana del

## CANTIDAD DEL GIRO.

PRECIO  
del sello.

Hasta 125 pesetas.....	0'05
De 125 pesetas 25 céntimos á 250 pesetas.....	0'10
De 250 pesetas 25 céntimos á 500 pesetas.....	0'25
De 500 pesetas 25 céntimos á 1.250 pesetas.....	0'62
De 1.250 pesetas 25 céntimos á 2.500 pesetas.....	1'25
De 2.500 pesetas 25 céntimos á 5.000 pesetas.....	2'50
De 5.000 pesetas 25 céntimos á 7.500 pesetas.....	3'75
De 7.500 pesetas 25 céntimos á 10.000 pesetas.....	5
De 10.000 pesetas 25 céntimos á 12.500 pesetas.....	6'25
De 12.500 pesetas 25 céntimos á 15.000 pesetas.....	7'50
De 15.000 pesetas 25 céntimos á 17.500 pesetas.....	8'75
De 17.500 pesetas 25 céntimos á 20.000 pesetas.....	10
De 20.000 pesetas 25 céntimos á 22.500 pesetas.....	11'25
De 22.500 pesetas 25 céntimos á 25.000 pesetas.....	12'50
De 25.000 pesetas 25 céntimos á 30.000 pesetas.....	15
De 30.000 pesetas 25 céntimos á 35.000 pesetas.....	17'50
De 35.000 pesetas 25 céntimos á 40.000 pesetas.....	20
De 40.000 pesetas 25 céntimos á 45.000 pesetas.....	22'50
De 45.000 pesetas 25 céntimos á 50.000 pesetas.....	25
De 50.000 pesetas 25 céntimos á 62.500 pesetas.....	31'25
De 62.500 pesetas 25 céntimos á 72.000 pesetas.....	37'50
De 75.000 pesetas 25 céntimos á 87.500 pesetas.....	43'75
De 87.500 pesetas 25 céntimos en adelante.....	50

Art. 52. Los documentos de giro librados en el extranjero, que hayan de presentarse para su cobro en cualquier punto del Reino, no producirán obligación ni efecto alguno en juicio si no van acompañados de un ejemplar sellado de la clase correspondiente a la cantidad girada, en el cual se extenderá la aceptación, endoso y recibo.

Art. 53. Los documentos de giro que se expidan dentro del Reino serán también nulos y de ningún valor si no van legalizados con el sello correspondiente.

Art. 54. Las polizas de contratación, bien sean al contado ó a plazos, se extenderán precisamente en los impresos sellados que expide el Estado, y sus precios serán 2 pesetas 50 céntimos cuando la operación no exceda de 125.000 pesetas nominales; de 3 pesetas 75 céntimos cuando pase de esta suma y no llegase á 250.000, y de 5 pesetas desde dicha cantidad en adelante.

Art. 55. Será nula y de ningún valor la poliza de contratación que no esté extendida en el papel creado al efecto, no pudiendo la Junta sindical del Colegio de Agentes oír reclamación alguna sobre negociación de Bolsa si no se acredita con la exhibición de la poliza extendida en el referido papel.

Art. 56. El papel sellado que se utilice al escribirse será cambiando en las expedencias por otro de su clase, previo abono de 12 y medio céntimos de peseta por cada pliego de cualquier sello, cuando no esté escrito por sus cuatro caras con señales de haber sido cosido, tenga rúbrica, firma ó indicio alguno de que haya podido surtir efecto. Las letras de cambio, pagares y pólizas de Bolsa ó delegaciones que se inutilicen, también se cambiarán por otras del mismo precio, previo el abono de 5 céntimos de peseta en cada una, siempre que no se hallen firmadas.

Art. 57. Por la falta del sello del Estado en los documentos de giro se impondrá la pena de reintegro y décuplo al librador ó persona que suscriba el documento y el reintegro, ó cuádruplo á cada uno de los endosantes y al que le acepte ó pague.

Art. 58. Deberá suspenderse el pago de un documento de giro que no esté sellado en debida forma por ser nulo, siendo de cargo del librador los perjuicios que la suspensión origine; en caso de no hacerlo así, se incurrá en las penas que se designan en el artículo anterior. Cuando el documento proceda del extranjero, se exigirá el reintegro y cuádruplo á cada uno de los endosantes domiciliados en España, ó en su defecto al que lo presente al cobro y al que lo pague.

Art. 59. El Agente ó Corredor de Bolsa que expidiese pólizas distintas de

las que expide el Estado, además del reintegro, incurrá en la pena del cuádruplo del importe del sello

Art. 60.º de la instrucción citada. No obstante la creación de letras de cambio, pagares y pólizas de Bolsa impresas, continuarán estampándose los sellos en la Fábrica del ramo sobre los mismos documentos cuando lo prefieran los interesados, previo pago de su importe, con aplicación a los productos de la renta. Las obligaciones que emitan las Sociedades de crédito, comercio, empresas de ferrocarriles y demás analogas se sellaran en la Fábrica del ramo, previo pago de su importe, en la forma que está prevista.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se siga á V. E. la necesidad que existe de que se coleccionen y publiquen en un plazo lo más breve posible todas las disposiciones vigentes relativas al uso del Sello del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1877.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de Rentas Estancadas

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y fines consiguientes.

Guadalajara 20 de Marzo de 1877.— El Jefe de la Administración, José Palacios.

---

APÉNDICES Á LOS AMILLARAMIENTOS.

---

## CIRCULAR.

En la imposibilidad de que la rectificación de los amillaramientos de la riqueza acordada por Real decreto fecha 19 de Setiembre último pueda ultimarse en tiempo hábil para que sirva de base á los repartimientos de la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería para el año económico próximo inmediato de 1877 a 1878, la Dirección general de Contribuciones se ha servido prevenir á esta Jefatura económica en orden circular fecha 15 del actual, que las actuales Comisiones de evaluación y repartimiento en la capital de la provincia, y las Juntas periciales actualmente en ejercicio en los de más pueblos, deben continuar como hasta aquí desempeñando las funciones que les son propias en consonancia con las disposiciones superiores sobre el particular, y que se les comuniquen las órdenes más terminantes para que anticipen todo cuanto sea posible las operaciones que han de servir de base á la formación de los repartimientos individuales del mencionado año económico próximo venidero, con el objeto de que al comunicarles el cupo

que á cada pueblo corresponda y deba satisfacer, puedan sin dificultad terminar al momento la operación de la derrama, y presentar en esta Administración los referidos documentos en un plazo brevísimos.

En su consecuencia, y avanzado como ya lo está el tiempo para la ejecución de este servicio, esta Jefatura económica previene á los Sres. Alcaldes que en el momento que llegue á su poder el presente Boletín oficial, convoquen á la Junta pericial y la encarguen que proceda á la realización de este importante servicio, con sujeción á las prevenciones siguientes:

1.º Que se proceda inmediatamente á la formación del apéndice al amillaramiento actualmente existente, ateniéndose en su redacción á lo prevenido en el Reglamento general de Estadística de 18 de Diciembre de 1846 y demás disposiciones vigentes, y á los modelos que vienen rigiendo:

2.º Como operación preliminar, se reclamará de los contribuyentes la presentación de las relaciones del movimiento que en alta ó en baja haya sufrido su propiedad individual desde la fecha del anterior apéndice, haciéndolo por medio de anuncios y edictos que se publicarán en el Boletín oficial, y se fijarán además en el distrito municipal y en los colindantes, fijando al efecto el término improrrogable de veinte días a contar desde la fecha del anuncio:

3.º Presentadas las relaciones, se ordenarán por el de numeración ó el alfabético de nombres y apellidos que tengan en el amillaramiento, y figurando cada una en la respectiva agrupación de hacedados vecinos, ó de hacedados forasteros á que corresponda; y en acto seguido se comprobará si la traslación en alta ó en baja que se pida de propiedades rústicas ó urbanas está justificada con los documentos traslativos de la propiedad, autorizados en debida forma por notario público, y con la nota que acredite haber sido registrados en el de la propiedad del partido, debiendo la Junta suscribir al pie de las relaciones una nota en que conste que la finca ó fincas cuya traslación de propiedad se solicita, se halla conforme con los respectivos títulos, que inmediatamente después se devolverán á los interesados.

Las relaciones á que no se acompañen los títulos justificativos, se tendrán como no presentadas, y se devolverán á los interesados con nota que indique la causa por que no son admitidas. También se devolverán por inadmisibles todas las relaciones que no se hallen redactadas con toda claridad, y que no den á conocer evidentemente la finca, ó fincas que sean objeto de traslación.

4.º Presentadas que sean las relaciones y ordenadas en la forma que se deja expresada en la preventión anterior, se redactará inmediatamente el apéndice, en el cual se inscribirán los contribuyentes con las fincas, con el producto bruto, las bajas por gastos de explotación y cultivo, y el líquido imponible con que figure cada finca en el amillaramiento, en baja primero al contribuyente que lo sea, y en alta después á aquel á quien pase la finca ó fincas por cualquiera de los medios que reconoce el derecho para adquirir. También se inscribirán en el apéndice con los productos que según su calidad corresponda, á las fincas que por omisiones ó otras causas no se hallen comprendidas en el amillaramiento ó en sus apéndices, y asimismo las que por nuevas roturaciones, reedificación ó otros conceptos deben empezar á contribuir. Al final del apéndice se formará el competente resumen que demuestre el resultado que arrojen las altas y las bajas, y la cifra total con que el distrito debe entrar á contribuir para el año económico expresado de 1877-78:

5.º La riqueza pecuaria, y la alteración en alta ó en baja que haya sufrido desde el anterior á el actual apéndice, se justificará por medio de relaciones juntas que deben presentar los ganaderos, que se comprobarán convenientemente por la Junta pericial, formándose de todas ellas el competente expediente que se traerá á la Administración con el apéndice. Las Juntas tendrán presente que los dueños de ganados deben contribuir por ellos en el pueblo de su vecindad, aunque los trasladen por la temporada á pastar á otros puntos, en cuyo último caso, deben expresar los ganaderos en sus relaciones el punto á donde se traslade el ganado, á los efectos de la Real orden de 9 de Mayo de 1853:

6.º Terminados que sean los apéndices se expoñrán al público por término de ocho días para que pueda reclamarse por errores ó otras causas que pudieran haberse cometido, estampando al pie certificación que acredite la publicidad como garantía del contribuyente. Los anuncios de exposición al público no necesitan de la inserción en el Boletín oficial, pues bastará al efecto con que se pongan en el pueblo y en los colindantes en que residan hacedados forasteros:

7.º El Apéndice así ultimado, con una copia literal del mismo, autorizada en debida forma, se remitirá á esta Administración económica sin excusa ni pretesto alguno para el dia 28 de Abril próximo, para que aprobado que sea por la Administración pueda devolverse al Ayuntamiento con la necesaria anticipación al tiempo de hacerse la derrama para el año inmediato. Como garantía de que las alteraciones en alta ó baja de la propiedad están justificadas en la forma que disponen las prevenciones tercera y cuarta, se expresará en la certificación de la exposición al público que ha de estamparse al pie del apéndice, que dichas alteraciones han sido justificadas con los títulos de propiedad inscritos en el Registro de la del partido, por lo que respecta á las fincas rústicas y urbanas, y con las escrituras y documentos bastantes por lo que hace relación á los ganados, toda vez que de lo contrario, serán devueltos los apéndices para su reforma:

8.º En los pueblos en que durante el término de los veinte días señalados para la presentación de relaciones no se presente ninguna, se expedirá y remitirá para el citado dia 28 de Abril certificación de la Secretaría del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde en que así se haga constar.

Con las precedentes reglas, entiende la Administración que podrán formarse con facilidad los apéndices á los amillaramientos, y encargo muy especialmente á los Ayuntamientos y á las Juntas periciales, que se limiten exclusivamente en la redacción de dichos documentos a comprender en ellos las altas y bajas, debidamente justificadas, que resulten en la propiedad desde el anterior al actual apéndice, con preventión de que no puedan autorizarse otras, ni los apéndices hoy, ni los repartimientos cuando en su día se formen, podrán ser admitidos si en la riqueza imponible de los contribuyentes se alteran las cifras por que deben contribuir, y se hallen debidamente representadas en el amillaramiento y en sus apéndices, para hacer que sea una verdadera equitativa igualdad en la tributación del primero de los impuestos del Estado, encargando al propio tiempo á los señores Alcaldes, que no se demore más allá del 28 de Abril la remisión de los apéndices, si no quieren incurrir y que se les exija la responsabilidad.

Guadalajara 20 de Marzo de 1877.— El Jefe de la Administración.—José Palacios.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE ABRIL DEL AÑO ECONOMICO  
DE 1876 A 1877.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme ó lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos...	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.			
	Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
<b>CAPITULO I.—Administracion provincial.</b>				
1.	Personal de la Diputacion y Comision provincial. Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos.....	2.893		
		559	73	
1.	Material de la Diputacion, Comision y Contaduría de fondos provinciales.....	250		
	Idem de la Comision y examen de cuentas municipales y de pósitos.....			
2.	Sueldo del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	166	66	
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	111	66	
4.	Material de estas Comisiones.....	62	50	
5.	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	374	99	
6.	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales. Idem de los empleados del ramo de Montes.....	855	51	
<b>CAPITULO II.—Servicios generales.</b>				
1.	Gastos de quintas.....	4.000		
2.	Idem de bagajes.....			
3.	Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.....		1.050	
4.	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	300		
5.	Idem de calamidades públicas.....	750		
<b>CAPITULO III.—Obras publicas de carácter obligatorio.</b>				
1.	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	41	66	
1.	Material para estas obras.....	100		
1.	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....			
2.	Material para estas mismas obras.....			
2.	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....		141	66
3.	Gastos de construccion de un presidio correcional en la capital de provincia.....			
4.	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....			
<b>CAPITULO IV.—Cargas.</b>				
1.	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....			
2.	Pensiones concedidas legalmente.....	95	25	
3.	Intereses y amortizacion del empréstito de 500.000 pesetas, aprobado en 16 de Julio de 1862.....		95	25
4.	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....			
5.	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....			
<b>CAPITULO V.—Instruccion pública.</b>				
1.	Junta provincial del ramo.....	260	40	
2.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	3.250		
3.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....	750		
4.	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.....	200		
4.	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166	66	
5.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....			
6.	Biblioteca provincial.....			
7.	Museo provincial.....			
<b>CAPITULO VI.—Beneficencia.</b>				
1.	Estancias de dementes.....	760		
2.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	4.000		
3.	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.....	12.760		
4.	Idem id. id. de las Casas de Expósitos.....	8.000		
5.	Idem id. id. de las Casas de Maternidad.....			
6.	Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.....			
<b>CAPITULO VII.—Corrección pública.</b>				
1.	Gastos de cárceles.....			
2.	Idem de Establecimientos penales.....			
<b>CAPITULO VIII.—Imprevistos.</b>				
1.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	750		

Artículos....	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.		
	Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</b>			
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....		
<b>CAPITULO II.—Carreteras.</b>			
1.	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....		
2.	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....		
<b>CAPITULO III.—Obras diversas.</b>			
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....		
<b>CAPITULO IV.—Otros gastos.</b>			
Un co.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	3.000	
<b>SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.</b>			
<b>CAPITULO UNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.</b>			
1.	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1876, procedentes del presupuesto anterior.....		
2.	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....		
<b>TOTAL GENERAL.</b>			61.698 03
Guadalajara 1. <sup>o</sup> de Marzo de 1877. — El Contador de fondos provinciales, Roque Ambles de la Peña.—V. <sup>o</sup> B. <sup>o</sup> —El Vicepresidente accidental.—Gomez.			
COMISION PROVINCIAL.			
Sesion extraordinaria del dia 12 de Marzo de 1877.			
Sres. — Vicepresidente accidental.—D. Bonifacio Gomez.			
Vocales.....(D. Manuel Gil.			
Sres. Diputados(D. Modesto Gil.			
asociados.....(D. Antonio Molero.			
asociados.....(D. Isidoro Ruiz.			
Dada cuenta de la presente distribucion de fondos, y encontrandola conforme, la Comision y Sres. Diputados residentes en la capital asociados á la misma, acordaron prestarla su aprobacion.—P. A. de la C. P. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent. — V. <sup>o</sup> B. <sup>o</sup> —El Vicepresidente accidental.—Gomez.			
<b>SECCION QUINTA.</b>			
<b>ANUNCIOS OFICIALES.</b>			
<b>COMISION LIQUIDADORA</b>			
DEL EXTINGUIDO BATALLON PROVINCIAL			
de Guadalajara, núm. 15.			
<b>PARTE NO OFICIAL</b>			
ANUNCIOS.			
<b>SUSTITUCION.</b>			
<b>AUTORIZADOS POR REAL ORDEN.</b>			
Se sustituyen quintos de todas las reservas y provincias de España. En condicion tambien se sustituyen los de la proxima de 1877; el precio de la sustitucion de cada un quinto, es el de 6.000 reales, depositados en la Sucursal del Banco de España de Guadalajara, hasta la presentacion del certificado de embarque del sustituto.			
Dirigirse en Madrid á D. Manuel Rodriguez, calle de Latrones, número 6, cuarto principal, y en Guadalajara posada de San Andres, de diez á seis de la tarde.			
<b>VENTA DE MADERAS.</b>			
En termino de Retiendas y Puebla de Valles, á unas tres leguas de la Estacion del ferro-carril en Huertanes, se venden en pie, y en junto ó por separado, 200 olmos, 8.000 alisos, 300 robles y un negal con grandes berrugaz. Para tratar de ajuste dirigirse á José Sanchez, mayordomo de Bonaval, distrito municipal de Retiendas.			
IMPUESTO DE CONSUMOS.			
DIA 23 DE MARZO DE 1877.			
Recaudado para el Estado en este dia..... 82 96			
El Alcalde, JULIAN GIL.			
IMPRENTA DE JOSÉ RUIZ Y HERMANOS.			